## EDICTO No. 67

Dentro del Proceso Marítimo Ordinario que MARK KRISTIAN ALDRIDGE

PERRY le sigue a FRITZ REINHARD BRECKNER, se ha dictado la siguiente

Resolución:

PRIMER TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ.-Panamá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

(...)

Se pone en conocimiento de las partes el reingreso del expediente que contiene el Proceso Marítimo Ordinario que MARK KRISTIAN ALDRIDGE PERRY le sigue a FRITZ REINHARD BRECKNER, luego de haberse surtido la alzada de la Sentencia No.8 de ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en el Tribunal de Apelaciones Marítimas.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez (fdo.) CRISTINA CINIGLIO El Secretario Ad Hoc (fdo.) JEANCARLOS OROZCO

Para notificar a las partes de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy, <u>Vaintesiata</u> (<u>27</u>) de <u>Fabraro</u> de dos mil veinticinco (2025), a las <u>Nez</u> de la <u>Meñana</u> (<u>10:00 a.m.</u>) por el término de cinco (5) días.

Secretario Judicial Ad Hoc

## EDICTO No. 68

Dentro del Proceso Marítimo Ordinario que ASLI SHIPPING

INC., le sigue a PERFECT BULK LTD., se ha dictado la siguiente Resolución:

PRIMER TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ.- Panamá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Examinado como ha sido presentado el retiro, y como quiera que la demanda no fue notificada a la demandada, la suscrita JUEZ DEL PRIMER TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Retiro de la Demanda presentado por la demandante ASLI SHIPPING INC., en contra de la demandada PERFECT BULK LTD.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que el Retiro de la Demanda no afecta los derechos del demandante ni impide nueva presentación de ella en cualquier tiempo.

Secretaria **ORDENAR** а TERCERO: firma **DEVOLVER** a la Judicial MORGAN & MORGAN, el Certificado Depósito Judicial No. 202500083469, de febrero de dos mil diecinueve (19) (2025) emitido Banco el por veinticinco la suma Panamá por Nacional de CON 00/100 DÓLARES SEISCIENTOS (US\$600.00), consignado en concepto de gestoría oficiosa.

CUARTO: ORDENAR a Secretaria Judicial DEVOLVER a la firma forense MORGAN & MORGAN, el Certificado de Depósito Judicial No. 202500083471, de diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025) emitido por el Banco Nacional de Panamá por la suma de MIL DÓLARES CON 00/100 (US\$1,000.00), consignado en concepto de daños y perjuicios.

QUINTO: ORDENAR al departamento de la DEVOLVER a CONTABILIDAD forense MORGAN & MORGAN, gestora oficiosa de la demandante, ASLI SHIPPING INC., el remanente de las sumas consignadas en de mantenimiento y de gastos concepto gastos los deducir luego de custodia respectivos.

**SEXTO: ORDENAR** el archivo del expediente, previa anotación en el libro de

salida.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 63 y 461 y demás concordantes de la Ley 8 del 30 de marzo de 1982, reformada.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez (fdo.) CRISTINA CINIGLIO El Secretario Ad Hoc (fdo.) JEANCARLOS OROZCO

Para notificar a las partes de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy, <u>Vontisato</u>

( <u>27</u> ) de <u>Hoboro</u> de dos mil veinticinco (2025), a las de la <u>Mañana</u> ( <u>10:00 a.m.</u> ) por el término de cinco (5) días.

Secretario Judicial Ad Hoc

## EDICTO No. 69

Dentro del Proceso Marítimo Ordinario que "K" LINE BULK SHIPPING (UK) LTD., le sigue a SILVER STAR SHIP LINE, S.A., se ha dictado la siguiente Resolución:

Auto No.49
PRIMER TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ.Panamá, veinte (20) de febrero de dos mil
veinticinco (2025).

(...)

En consecuencia, la suscrita JUEZ DEL PRIMER TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA MARÍTIMA ORDINARIA interpuesta por "K" LINE BULK SHIPPING (UK) LTD. contra SILVER STAR SHIP LINE, S.A., hasta la concurrencia de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES CON 00/100 (USD\$8,400,000.00) más los intereses, costas y gastos del proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se corra traslado de la demanda a la demandada, para que la conteste en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación personal de la presente resolución.

Se le informa, igualmente, a la demandada que, de no contestar la demanda, se tomará como indicio de aceptación de las pretensiones de la parte actora y se seguirán los trámites del juicio únicamente con audiencia de este.

Se advierte a la demandada que podrá comparecer en cualquier etapa del proceso, pero la actuación no se retrotraerá en ningún caso.

**TERCERO: FIJAR** el día lunes nueve (9) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) como fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar dentro del presente proceso.

CUARTO: TENER a la firma forense PATTON, MORENO & ASVAT como gestora oficiosa de la demandante.

QUINTO: ADVERTIR a la firma forense PATTON, MORENO & ASVAT gestora oficiosa de la demandante que con fundamento en el artículo 642 del Código Judicial, cuenta con el término de dos (2) meses para presentar el presente poder.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 58, y demás concordantes del Texto Único de la Ley 8 del 30 de marzo de 1982, reformada.

## Notifíquese y Cúmplase,

La Juez (fdo.) CRISTINA CINIGLIO La Secretaria (fdo.) ROSA T. LAGRUTTA

Para notificar a las partes de la anterior resolución, se fija el p	
edicto en lugar visible de este despacho, hoy, Vaintisiete (1227	4 (A) (1 (B) (C) 2 (B) (S) (2)
Fobraro de dos mil veinticinco (2025), a las	_de la
<u>Μαπαης</u> ( <u>10:00 α·m·</u> ) por el término de cinco (5) días.	

Secretaria Judicial